

**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 17 de junio de 2015.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por don F.M.S., en nombre y representación de MG Desarrollo y Gestión Empresarial, S.L. y don J.G.S., en nombre y representación de Coalsa Construcciones Alaraz, S.A., contra el Acuerdo de la Concejal Presidenta del Distrito de Ciudad Lineal de fecha 18 de mayo de 2015, por el que se declara desierta la licitación del contrato de “Gestión, mediante concesión, del servicio público deportivo en la instalación deportiva básica Condesa de Venadito del distrito de Ciudad Lineal, de 10 pistas de pádel, vestuarios, y cafetería y/o vending con tienda deportiva, con previa construcción de las mismas”, nº de expediente: 116/2014/03312, este Tribunal ha adoptado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 6 de abril de 2015, se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el perfil de contratante, el anuncio de licitación del contrato objeto del recurso.

Segundo.- Con fecha 18 de mayo la Concejal Presidenta del Distrito de Ciudad

Lineal dicta Acuerdo por el que se declara desierta la licitación y se declara excluidas a las empresas recurrentes que fueron licitadoras en compromiso de UTE.

El 2 de junio de 2015 fue presentado en el Registro del Distrito de Ciudad Lineal recurso especial en materia de contratación contra el indicado Acuerdo.

La recurrente solicita que:

“1) Se declare la nulidad de pleno derecho del Acuerdo recurrido, revocando la declaración de exclusión de mi representada MG DESARROLLO Y GESTIÓN EMPRESARIAL S.L.-COALSA CONSTRUCCIONES ALARAZ, S.A por las razones expuestas en el cuerpo de este escrito.

2) Como consecuencia de lo anterior, se declare la nulidad de pleno derecho del Acuerdo recurrido, revocando la declaración de desierto del concurso.

3) y como consecuencia de los puntos anteriores, se ordene a la Concejalía del Distrito de Ciudad Lineal del Ayto. de Madrid, que continúe el procedimiento de concurso público, hasta su finalización, en el que se adjudique el contrato de gestión objeto de este recurso”.

El día 15 de junio, el órgano de contratación remitió el expediente administrativo junto con el informe preceptivo al Tribunal, de acuerdo con el artículo 46 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (TRLCSF).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De conformidad con lo establecido en el artículo 41.4 del TRLCSF y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

Segundo.- Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra el Acuerdo de declaración de desierto del procedimiento donde se

notifica la exclusión de las recurrentes, correspondiente a un contrato de gestión de servicio público con gastos de primer establecimiento por importe de 1.329.419,55 euros y una duración de 40 años, por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 40.1.c) y 40.2.c) del TRLCSP.

Tercero.- Especial análisis merece el plazo de interposición del recurso.

El recurso especial en materia de contratación se configura como un recurso rápido y eficaz. La Directiva 2007/66, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2007, por la que se modifican las Directivas 89/665/CEE y 92/13/CEE del Consejo, en lo que respecta a la mejora de la eficacia de los procedimientos de recurso en materia de adjudicación de contratos, dispone en relación al recurso y su plazo de interposición, en el artículo 2 quater, que la legislación nacional debe establecer los plazos mínimos para la interposición del recurso.

El TRLCSP establece en el apartado 2 del artículo 44 que *“El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.4. (...)”*, que debe interpretarse coordinadamente con lo dispuesto en su apartado 3: *“La presentación del escrito de interposición deberán hacerse necesariamente en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso”*.

De esta forma aplicando ambos preceptos de forma conjunta, el recurso debe entrar en plazo en el registro, bien del órgano de contratación o bien del órgano competente para resolver, que en este caso es el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

A ello debe añadirse que el régimen de presentación del recurso no solo aparece recogido con claridad en la Ley, sino también en la guía de procedimiento

aprobada por Resolución de la Presidenta del Tribunal 3/2011, de 7 de octubre, publicada en la página web del mismo y que tiene por objeto facilitar a los operadores jurídicos, la información precisa sobre la tramitación de los recursos especiales en materia de contratación, con la siguiente redacción: “5) *Lugar de presentación.- 5.a) Recurso especial: La presentación debe hacerse necesariamente bien ante el propio órgano de contratación o bien ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública, previa la realización del anuncio previo a que se refiere el artículo 44.1 del TRLCSP, sin que quepa la presentación en cualquier otro Registro de la Administración o en las oficinas de Correos a efectos del cómputo del plazo de presentación. En tales casos, se entenderá interpuesto el día en que tenga su entrada en el Registro del Tribunal o del órgano de contratación*”.

Asimismo, la notificación remitida también es clara cuando indica que contra el Acuerdo objeto de notificación podrá interponerse de forma potestativa recurso especial en materia de contratación ante el mismo órgano que haya dictado el Acuerdo que se notifica, o ante el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid.

En el mismo sentido se ha pronunciado este Tribunal en aquellos casos en que la remisión se ha realizado en Correos, de manera que aun presentado en plazo en las oficinas de correos el recurso que se recibe, en el registro del Tribunal o del órgano de contratación, transcurrido el plazo de quince días desde la remisión es extemporáneo, (Vid Resolución 28/2011, de 29 de junio de 2011). No existe ningún precepto legal que permita aplicar un tratamiento distinto al recurso, según haya tenido entrada en correos, o en el registro de otro órgano administrativo, o en el registro de otro Tribunal. En este sentido este Tribunal viene declarando la extemporaneidad de los recursos cuyo registro de entrada en el órgano de contratación o en el propio Tribunal tiene lugar una vez superado el plazo de 15 días hábiles establecido en el citado artículo 44 del TRLCSP, por ejemplo en las Resoluciones 27/2015, de 18 de febrero; 21/2015, de 28 de enero; 201/2014, de 20 de noviembre; 78/2014, de 29 de abril; 133/2013, de 19 de septiembre; 66/2013, de 24 de abril y 33/2013 de 27 de febrero.

Igualmente la Sentencia de la Audiencia Nacional de 23 de diciembre de 2014, dictada en el recurso 112/2014, respecto de un contrato regulado por la Ley 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, con referencia a otra Sentencia de 13 de noviembre de 2012, recurso 435/2010, afirma que *“no puede tenerse en cuenta, a los efectos del cómputo del plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación, la fecha de presentación en otro lugar que no sea el propio registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para resolver el recurso, lo que descarta aquella en la que el escrito se presentó en una oficina de correos”*.

En este caso se recurre el Acuerdo de 18 de mayo, que se publicó en el perfil de contratante el 19 de mayo y se notificó mediante correo electrónico el 20. Por tanto el plazo finalizaba el día 8 de junio. El recurso fue presentado el 2 de junio en el Registro del Distrito de Ciudad Lineal, dirigido al Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid. El Registro del Distrito de Ciudad Lineal lo remitió al Registro General de la Comunidad de Madrid, que lo envió al Registro de la Consejería de Economía y Hacienda y éste a su vez al Tribunal, donde tuvo entrada el 11 de junio, una vez transcurrido el plazo para la interposición del recurso.

Consta también en el Pliego de Cláusulas Administrativas y en el anuncio de licitación que el órgano de contratación es la Concejal-Presidenta del Distrito de Ciudad Lineal, cuya dirección postal es la Calle Hermanos García Noblejas, 16. Esta es la dirección donde tiene su sede el órgano de contratación y la unidad tramitadora del expediente, donde se dirigirán las ofertas y donde se celebrará la apertura de las mismas. El Registro pertinente para la presentación del recurso es el que corresponde a la sede citada o el del propio Tribunal. No obstante, aunque se cumplió con el requisito de presentación en el registro del órgano de contratación el mismo no llegó ni al órgano de contratación ni al Tribunal hasta el día 11 de junio, una vez superado el plazo de interposición. Evidentemente el requisito de

presentación en cualquiera de los Registros señalados ha de conciliarse en el otro, evidente, de que el escrito tenga como destinatario a dicho órgano, pues de lo contrario el funcionario de Registro dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que permite que la presentación de escritos dirigidos a los órganos de las Administraciones Públicas pueden presentarse en los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o en los de cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier Administración de las Comunidades Autónomas, o a la de alguna de la entidades que integran la Administración Local si, en este último caso, se hubiese suscrito el oportuno convenio.

Es decir, aún habiéndose presentado en el Registro correspondiente al órgano de contratación, el destinatario no era el mismo, sino el Tribunal, es decir, no se ha presentado ante el órgano de contratación sino ante el Tribunal. Eso supone que se ha hecho uso del Registro no para conocimiento del órgano de contratación y traslado al órgano encargado de la resolución del recurso, sino que se presentó en ese registro como medio para hacerlo llegar al destinatario indicado, que es este Tribunal, donde tuvo entrada de forma extemporánea.

En su virtud, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el 41.4 del TRLCSP y el artículo 3.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:

ACUERDA

Primero.- Inadmitir el recurso especial, interpuesto por don F.M.S., en nombre y representación de MG Desarrollo y Gestión Empresarial, S.L. y don J.G.S., en nombre y representación de Coalsa Construcciones Alaraz, S.A., contra el Acuerdo

de la Concejal Presidenta del Distrito de Ciudad Lineal de fecha 18 de mayo de 2015, por el que se declara desierta la licitación del contrato de “Gestión, mediante concesión, del servicio público deportivo den la instalación deportiva básica Condesa de Venadito del distrito de Ciudad Lineal, de 10 pistas de pádel, vestuarios, y cafetería y/o vending con tienda deportiva, con previa construcción de las mismas”, nº de expediente: 116/2014/03312, por extemporáneo.

Segundo.- Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Tercero.- Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 49 del TRLCSP.